



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: AVELINO ROMERO DÍAZ, ELEUTERIO ROMERO DÍAZ, GERMAN ROMERO DÍAZ, NERY ROMERO DÍAZ, JACINTO ROMERO DÍAZ y MISHAEL ROMERO DÍAZ

Causante: ROSA ELVIRA DÍAZ DE ROMERO (q.e.p.d.)

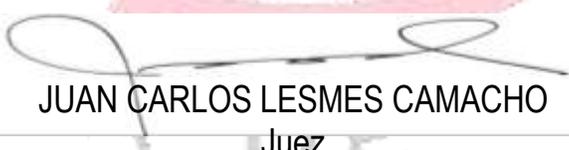
Radicación: 25307-31-84-002-2016-00250 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado HORACIO SANTANA CAICEDO¹ y conforme el último informe de títulos judiciales consignados para el proceso², se observa que lo allí consignado no concuerda con las cuentas rendidas por el secuestre MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA³, si se observa según lo indicado en auto del 8 de marzo de 2021⁴ por su gestión se percibió un producto neto de \$32.071.107,00 atendiendo las cuentas que rindió bajo la gravedad de juramento; sin embargo, los dineros consignados reportan solamente \$26.923.401,00, cuando en el trabajo de partición fueron relacionados frutos por monto de \$30.763.493.00⁵, motivo por el cual el Despacho lo requiere para que dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, restituya las diferencias de dinero advertidas o rinda las aclaraciones de caso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial. Cumplido lo anterior, se resolverá en relación a la entrega de dineros.

Se le pone de presente al abogado que sus facultades se limitan a recibir títulos, conforme los últimos poderes allegados a la actuación⁶.

Materializado lo ordenado y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [063SolicitudPrevioArchivo201600250.pdf](#)

² [057ConsultaDinerosCedulaCausante-VigenteEmbargoRetencionsumas.pdf](#)

³ [004EntradaAlDespachode20210223.pdf](#) folios 1 a 5.

⁴ [005AutoSeñalaHonorarios.pdf](#)

⁵ [030TrabajoParticion.pdf](#)

⁶ [058Poder.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSÉ ARIEL HERNÁNDEZ CONTRERAS

Demandado: LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ CONTRERAS

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00043 00

El informe de títulos de depósito judicial que milita en el pdf 022¹, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las últimas liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [022InformeDescuentos.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
Demandante: SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA en representación de los menores GERÓNIMO LUGO OVIEDO y SEBASTIÁN LUGO OVIEDO

Demandado: JHON EDWIN LUGO RINCÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00153 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado MARIO AUGUSTO PRIETO GARCÍA¹, se le pone de presente que el valor actual de la cuota de alimentos corresponde a \$1.614.526.oo. conforme lo aprobado en decisión del 27 de enero de 2015² frente al monto y los incrementos anuales de la cuota de alimentos ajustados al salario mínimo legal, tal como se observa en el siguiente cuadro:

cuotas	\$ 800.000	2015	smmlv
cuotas	\$ 856.000	2016	7%
cuotas	\$ 915.920	2017	7%
cuotas	\$ 969.959	2018	5,90%
cuotas	\$ 1.028.157	2019	6%
cuotas	\$ 1.089.846	2020	6%
cuotas	\$ 1.127.991	2021	3,50%
cuotas	\$ 1.242.708	2022	10,17%
cuotas	\$ 1.441.541	2023	16%
cuotas	\$ 1.614.526	2024	12%

Por lo tanto, deberá prestar caución para los fines del inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia por valor de \$38.748.624.oo.

El pago acreditado por el demandado JHON EDWIN LUGO RINCÓN de la cuota de alimentos de enero de 2024³, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se le pone de presente que dicho pago solo puede ser tenido como abono, atendiendo el valor actual de la cuota de alimentos.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

¹ [094Caucion2020 – 00153.pdf](#)

² [001Ejecutivo.pdf](#) folio 67.

³ [096ConsignacionCuota.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandantes: MYRIAN JANETH CANO PÉREZ y ANGÉLICA MARÍA CANO PÉREZ
en calidad de herederas determinadas del causante DIÓGENES ALIRIO CANO
BELTRÁN (q.e.p.d.)

Demandadas: La menor ROSA MARÍA CANO PRIETO representada por su
progenitora ADRIANA MILAI PRIETO RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00167 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el abogado ARIEL JOSÉ MIRANDA CASTILLO mandatario judicial de la parte demandante en contra de lo determinado en auto del 8 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho ordenó a Secretaría emitir el Despacho Comisorio observando lo dispuesto en auto del 14 de marzo de 2023, con el que se materializará la exhumación de los restos óseos del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BELTRÁN (q.e.p.d.) ordenada en auto del 3 de enero de 2023 al resolver la objeción por error grave formulada por la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO contra el Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201002380 del 20 de noviembre de 2022, emitido por el GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de acuerdo a los protocolos de medicina legal.

b. Argumenta el recurrente que se debe declarar extemporánea la solicitud de adición del Despacho Comisorio radicada por la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO en escrito del 11 de agosto de 2023¹ por cuanto los autos que ordenaron la comisión datan del 3 de enero y 14 de marzo de 2023² en los que se dispusieron las cargas con que debería cumplir la parte solicitante y objetante de la prueba y quien no se presentó a la diligencia programada por el comisionado el 15 de agosto de 2023 manifestando solicitud de adición del mismo, término otorgado para la comisión que expiró conforme al segundo auto citado, fin para el que relaciona las normas de aclaración, corrección y adición de providencias judiciales. Agregó que los motivos de adición del Despacho Comisorio, consistente en llamar a parientes y descendientes del causante para la toma de muestras se reserva a los casos de

¹ Archivo 91 y 92 PDF del expediente digital.

² Archivos 74 y 85 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

reconstrucción del perfil genético, considerando además que con la adición solicitada se dilata el proceso. Indica que el Despacho no ha resuelto a la fecha tal solicitud de adición al Despacho Comisorio de la mandataria judicial, la cual se debe negar y en su lugar proceder a proferir el fallo que corresponda habida cuenta de que el Despacho está próximo a perder competencia para continuar conociendo del asunto. Así mismo expresó que el auto atacado de fecha 8 de septiembre de 2023 expresa que resuelve lo solicitado por el abogado ARIEL JOSÉ MIRANDA CASTILLO sin que exista de su parte manifestación al respecto.³

c. Durante el término de traslado del recurso en cita, la apoderada judicial de la parte demandada abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO señaló que lo pedido por ella en escrito del 11 de agosto de 2023 no corresponde a adición de auto alguno sino del Despacho Comisorio que comisionó para la exhumación, respecto del cual la parte demandada ha cumplido con las cargas ordenadas para el diligenciamiento de la comisión, petición de adición que consiste en que se tengan en cuenta parientes del causante para la toma de muestras.⁴

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Indica el recurrente que el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 merece ser revocado o adicionado a objeto de que se resuelva la petición de la apoderada de la parte demandada respecto a la adición del Despacho Comisorio No. 010 del 11 de abril de 2023 con el que se practicará la exhumación de los restos óseos del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BELTRÁN (q.e.p.d.) ordenada en auto del 3 de enero de 2023, adición a la que se opone teniendo en cuenta que los autos que dispusieron la comisión cobraron ejecutoria y de otro lado por cuanto el pedido de adición refiere que se incluyan para la toma de muestras parientes colaterales y descendientes del causante, lo cual se exige cuando se trata de reconstrucción del perfil genético, caso que no es el que nos ocupa.

3. El escrito de impugnación fue presentado en oportunidad habida cuenta de la suspensión de términos judiciales ordenada por los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 del 13 y 20 de septiembre de 2023 respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura del 14 al 22 de septiembre de 2022.⁵ Por auto del 14 de marzo de 2023⁶ el Juzgado comisionó al Juez de Familia Reparto de Fusagasugá – Cundinamarca para materializar la exhumación ordenada en auto del 3 de enero de 2023 teniendo en cuenta la ubicación de los restos óseos del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BELTRÁN (q.e.p.d.) en el cementerio Nuestra Señora de Belén del

³ Archivo 97 PDF del expediente digital.

⁴ Archivo 76 PDF del expediente digital.

⁵ Archivos 101 Y 102 PDF Del Expediente Digital.

⁶ Archivo 85 PDF del expediente digital.

mismo municipio, oportunidad en la que se concedió el término de 4 meses al comisionado para su diligenciamiento,⁷ Despacho Comisorio remitido por la Secretaría el 12 de abril de 2023⁸, término que a la fecha se encuentra cumplido.

4. El 11 de agosto la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO radicó escrito en el que solicita adición al Despacho Comisorio en el sentido de incluir en el mismo el nombre de los parientes del causante en línea recta y colateral que deban asistir a la toma de muestras.⁹

5. El artículo 39 del Código General del Proceso expresa: *“OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud...”*. Orden precisa y clara contenida en el auto de fecha 14 de marzo de 2023: *“... el Despacho procede a comisionar al JUEZ DE FAMILIA REPARTO del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA para que lleve a cabo la exhumación en cita,...”*, es decir, que la orden impartida fue exclusiva para la práctica de la exhumación, tal como se expresó en auto del 3 de enero de 2023¹⁰, lo cual difiere de la toma de muestras para reconstrucción del perfil genético, al que se acude *“Cuando no es posible obtener, de manera directa, el perfil genético del presunto padre o madre es factible determinar la paternidad a través del estudio de sus familiares.”*, para lo cual se conforman grupos familiares a estudiar, en el siguiente orden de prelación:

- (...) *“Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica:*
- *Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a)*
- *Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a)” (...).*¹¹

Práctica que dista sustancialmente de lo encomendado al comisionado, puesto que allí no habrá lugar a toma de muestras para este fin, - reconstrucción del perfil genético - motivo por el cual no se procederá a la adición del Despacho Comisorio No. 010 del 11 de abril de 2023 y así se informará al comisionado de acuerdo al requerimiento contenido en oficio No. 0840 del 7 de septiembre de 2023¹² de ese Despacho Judicial.

6. Por lo anteriormente dicho se procederá a adicionar el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 en el sentido de resolver el pedimento de la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO contenido en escrito del 11 de agosto de 2023, señalando expresamente que la petición fue elevada por esta mandataria judicial y no por el apoderado judicial de la parte demandante como parece entenderse en el auto

⁷ Archivo 85 PDF del expediente digital.

⁸ archivos 89 y 90 PDF del expediente digital.

⁹ Archivos 91 y 92 PDF del expediente digital.

¹⁰ Archivo 74 PDF del expediente digital.

¹¹ Folios 19 y 20 https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_paternidad_actualizado-2015.

¹² Archivo 98 PDF del expediente digital.

impugnado, negando la adición del Despacho Comisorio No. 010 del 11 de abril de 2023 y ordenando que por secretaría se informe al Juzgado Primero de Familia de Fusagasugá – Cundinamarca lo aquí dispuesto. Igualmente, y a fin de materializar la exhumación comisionada en autos, el Despacho amplía el termino para el efecto por 4 meses más a fin de garantizar la recaudación de la prueba. Se negará el recurso de apelación por no encontrarse contenido entre la lista del artículo 321 del Código General del Proceso, tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

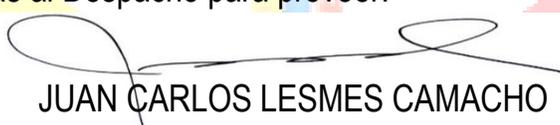
SEGUNDO: En su lugar, ADICIONAR la providencia en cita para NEGAR la solicitud de adición respecto del del Despacho Comisorio No. 010 del 11 de abril de 2023 presentada por la mandataria judicial de la parte demandada, abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO contenido en escrito del 11 de agosto de 2023.

TERCERO: AMPLIAR el término para recaudar la exhumación comisionada en autos por 4 meses más a fin de garantizar la recaudación de la prueba.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto del 8 de septiembre de 2023 por no hallarse enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

QUINTO: Secretaría informe al Juzgado Primero de Familia de Fusagasugá – Cundinamarca lo aquí dispuesto. Una vez recibido el Despacho Comisorio diligenciado ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARTA DURÁN ARIAS

Demandados: OLGA LILIA AMAYA DE CHAVARRO, CIELO YESMITH CHAVARRO AMAYA, EMERSON ROLANDO CHAVARRO AMAYA y ROCÍO DEL PILAR CHAVARRO AMAYA en calidad de herederos determinados del causante JESÚS EDUARDO CHAVARRO HURTADO (q.e.p.d.) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00057 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada MARIA ALEJANDRA CORTÉS RAMÍREZ¹, por secretaría requiérase a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG para que dentro de los quince (15) días con posterioridad al presente requerimiento, proceda a completar la respuesta rendida², a afecto de que allegue los documentos presentados para realizar la afiliación de la actora por cuenta del causante JESÚS EDUARDO CHAVARRO HURTADO (q.e.p.d), so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [118SolicitudRequerirFondoNacional.pdf](#)

² [116RespuestaFiduprevisora.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARTHA CONSUELO CARVAJAL CELIS en representación de sus menores nietos ANDRÉS FELIPE POLANIA MONTAÑA y DAVID STEVEN POLANIA MONTAÑA

Demandado: VÍCTOR LUIS POLANIA OVIEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00288 00

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO¹ en relación al pago total de la obligación, conforme el informe de títulos de depósitos judiciales² y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

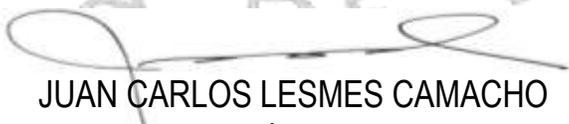
PRIMERO: ENTREGAR los dineros consignados en el presente asunto a favor de la parte actora hasta el límite de las últimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado y el excedente a favor del ejecutado.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la ejecución de la referencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, MANTENIENDO exclusivamente el embargo en relación al concepto 6º, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas por el demandado a favor de los menores ANDRÉS FELIPE POLANIA MONTAÑA y DAVID STEVEN POLANIA MONTAÑA mediante acta de conciliación del 7 de julio de 2011³, en la manera reconocida en el mandamiento de pago emitido al interior del proceso.

CUARTO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [064SolicitudTerminacion.pdf](#)

² [063ConsultaTítulos-Saldo\\$214.679.94.pdf](#)

³ [001Ejecutivo.pdf](#) folios 16 al 17.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARGARITA GUERRERO ÁVILA

Demandados: VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN CHACÓN e INGRID LORENA GUZMÁN CHACÓN en calidad de herederos determinados del causante ALFONSO GUZMÁN PERDOMO (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00295 00

Lo indicado y autorizado por el abogado DUVAN ANDRÉS DIAZ PIEDRAHITA^{1,2,3}, al igual que lo acreditado por YANINE MOLINA GÓMEZ Registradora Seccional el Espinal – Tolima respecto de la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-12884^{4,5} y la historia clínica del causante ALFONSO GUZMÁN PERDOMO (q.e.p.d.) allegada por la CLÍNICA JUNICAL⁶, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se requiere a la CLÍNICA JUNICAL para que adicione la respuesta emitida a fin de certificar si en el momento que el causante estuvo hospitalizado en dicho centro de salud a raíz del Covid que padeció, se realizaron llamadas o video llamadas a la señora MARGARITA GUERRERO ÁVILA y en dado caso, en que calidad y en qué circunstancias se realizaron dichas llamadas, al igual para que certifique las personas que visitaron al causante durante su hospitalización durante su enfermedad que dio lugar a su fallecimiento conforme lo ordenado en audiencia del 10 de agosto de 2023⁷ y dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

¹ [064SolicitudOficio.pdf](#)

² [066AutorizacionOficios.pdf](#)

³ [068RadicadoOficio.pdf](#)

⁴ [069CorreoRespuestaOficioOrip.pdf](#)

⁵ [070RespuestaOficioOrip.PDF](#)

⁶ [074ContestacionOficoJunicalHC.pdf](#)

⁷

[056ActaAudienciaArt372CGPFracasoConciliacionInterrogatoriosSaneamientoFijacionDecretaPruebasOficioAudArt373CGP31Octubre2023.2PM.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: TITO HERRERA SIERRA

Demandado: VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUIY

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00305 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ¹, por secretaría requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA para que remita el link del expediente bajo el radicado 2022-00020 y certifique sí sobre el mismo existe mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, como liquidación del crédito y costas en firme al igual que indique la existencia de los títulos valores en virtud de los cuales se inició dicha actuación conforme lo ordenado en audiencia del 5 de septiembre de 2023², dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y a fin de llevar a cabo audiencia de practica de pruebas de las objeciones planteadas.

Téngase en cuenta que el abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ quien actúa como apoderado judicial de la demandada VIVIANA MARCELA MONTOYA COCUIY, le sustituyó el poder³ a favor de la profesional del derecho GINNA PAOLA ARMERO PARRA para los fines y en los términos del memorial de sustitución conferido para el efecto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [046SolicitudAplazamiento.pdf](#)

² [039ActaAudienciaInventarioAvaluosObjetoPruebasAudArt501Num3CGP22Noviembre2023.2PM.pdf](#)

³ [048SustitucionPoder.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

Proceso: Proceso: Proceso: SUCESIÓN Demandante: SANDRA PIEDAD RIAÑO BOSA en representación de su nieto TULIO JOSÉ MORENO CORTÉZ en calidad de hijo del causante. Causante: JULIO ROBERTO MORENO RUBIANO (q.e.p.d.) Herederos: MARÍA DEL ROSARIO PEDREROS LÓPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS, GUSTAVO ALBERTO MORENO PEDREROS y HELBER OSWALDO MORENO PEDREROS en calidad de hijos del causante. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00343 00. Sentencia No. 20



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: SANDRA PIEDAD RIAÑO BOSA en representación de su nieto TULIO JOSÉ MORENO CORTÉZ en calidad de hijo del causante

Causante: JULIO ROBERTO MORENO RUBIANO (q.e.p.d.)

Herederos: MARÍA DEL ROSARIO PEDREROS LÓPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS, GUSTAVO ALBERTO MORENO PEDREROS y HELBER OSWALDO MORENO PEDREROS en calidad de hijos del causante.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00343 00

Sentencia No. 20

ASUNTO A TRATAR

Agotado el trámite indicado en el numeral 1º del artículo 509 de la ley 1564 de 2012¹ sin que dentro del término de traslado del trabajo de partición rendido por la abogada MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE², se presentara objeción alguna que deba resolver el Despacho y conforme la autorización emitida por CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A) en oficio No. 108201272 – 4359 del 18 de octubre de 2023³ en los términos del artículo 844 de Estatuto Tributario, se procederá a dictar sentencia que lo apruebe en los términos del numeral 2º del artículo en comentario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca administrado justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los inventarios y avalúos, rendido por la abogada MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE.

¹ [059AutoTrasladoParticionArt509CGP5DiasVolver.pdf](#)

² [058TrabajoParticion.pdf](#)

³ [061RespuestaDian.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"

Proceso: Proceso: Proceso: SUCESIÓN Demandante: SANDRA PIEDAD RIAÑO BOSA en representación de su nieto TULLIO JOSÉ MORENO CORTÉZ en calidad de hijo del causante. Causante: JULIO ROBERTO MORENO RUBIANO (q.e.p.d.) Herederos: MARÍA DEL ROSARIO PEDREROS LÓPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS, GUSTAVO ALBERTO MORENO PEDREROS y HELBER OSWALDO MORENO PEDREROS en calidad de hijos del causante. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00343 00. Sentencia No. 20

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente sentencia y el trabajo de partición en donde corresponda, aportando copia al expediente que acredite lo aquí ordenado.

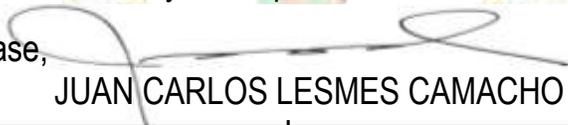
TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copia autentica de la presente sentencia y el trabajo de partición a efecto de los registros aquí ordenados.

QUINTO: Téngase en cuenta que la abogada DORA MARLEY LOZANO MADRIGAL quien actúa como apoderado judicial de SANDRA PIEDAD RIAÑO BOSA, le sustituyó el poder⁴ a favor del profesional del derecho CESAR AUGUSTO CORREA RAYO para los fines y en los términos del memorial de sustitución conferido para el efecto.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE definitivamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 125

De hoy 26 de octubre de 2023

⁴ [062SustitucionPoder.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO, ALIMENTOS Y VISITAS

Demandante: LUIS MAURICIO AYA ROJAS

Demandada: CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO en representación de su menor hijo DANIEL MAURICIO AYA BARRERO

Radicación Juzgado de origen: 25290-31-10-001-2020-00372 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00052 00

Atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada pro los abogado JOHANA YINETH GARCÍA YARA¹ y LUIS ERNESTO VALENCIA C² y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **12 de marzo de 2024**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. En dicha oportunidad se llevará acabo la entrevista del menor DANIEL MAURICIO AYA BARRERO por parte de la Asistente Social del Juzgado y el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [76SolicitudAplazamiento.pdf](#)

² [81SolicitudAplazamiento.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARÍA TATIANA QUIMBAYO GAITÁN
Demandado: CAMILO ANDRÉS AGUAS AGUAS
Radicación: 25307-3184-002-2023-00145 00

Atendiendo lo allegado y solicitado la abogada JOHANNA ANDREA UMAÑA PARADA¹ y en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [020SolicitudTerminacion.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE

Demandantes: HÉCTOR ALFREDO SANTIAGO SUAREZ y GILDARDO SANTIAGO SUAREZ

Causantes: ALFREDO SANTIAGO ALFONSO y CLEMENTINA SUAREZ DE SANTIAGO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00254 00

Téngase en cuenta que durante el término de emplazamiento agotado por la Secretaria del Juzgado el 27 de octubre de 2023¹, no se hizo presente acreedor alguno del mortuorio de la referencia.

Atendiendo lo solicitado por el abogado EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS² y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **12 de marzo de 2024**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

El interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaria del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [006Emplazamiento- JXXI WEB254.pdf](#)

² [008ImpulsoProcesal.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicto: RUBÉN FLÓREZ MARÍN

Demandante: LUZ MARINA SOLARTE TORO

Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00310 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00314 00

Atendiendo lo solicitado y allegado por LUZ MARINA SOLARTE TORO¹ y ante el fallecimiento del interdicto RUBÉN FLÓREZ MARÍN el 8 de mayo de 2018, y en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud de revisión de la sentencia, ante el fallecimiento del interdicto.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN del presente trámite.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito, dejando por parte de la secretaria del Juzgado constancia de cumplimiento en el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [015SolicitudTerminacion.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS – ARTICULO 9º LEY 1850 DE 2017

Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ LEAL

Demandados: DEIBY BERGAÑO RODRIGUEZ, JOSÉ TIBERIO DONCEL RODRIGUEZ, JAIRO ALBERTO DONCEL RODRIGUEZ

Radicación: 25307-3184-002-2023-00417 00

Subsanada en tiempo¹, ADMÍTASE la anterior demanda de ALIMENTOS – ARTICULO 9º LEY 1850 DE 2017 instaurada por el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA como garante de los intereses de la adulta mayor LUZ MARINA RODRIGUEZ LEAL en contra de DEIBY BERGAÑO RODRIGUEZ, JOSÉ TIBERIO DONCEL RODRIGUEZ, JAIRO ALBERTO DONCEL RODRIGUEZ.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Téngase en cuenta que la Defensor Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo como abogada de amparo de LUZ MARINA RODRIGUEZ LEAL².

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [009RespuestaRequerimiento20230017.pdf](#)

² [011AceptacionCargo417.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MARCELA SUAREZ LOZANO en representación de su menor hijo SAMUEL JARAMILLO SUAREZ

Demandado: LUIS FELIPE JARAMILLO SÁNCHEZ

Radicación: 25307-3184-002-2023-00456 00

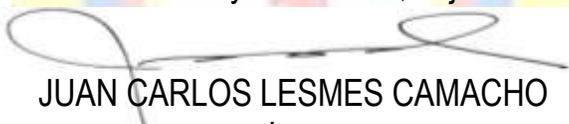
Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 28 de diciembre de 2023¹, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

¹ [005AutoInadmiteDemandaCopiaCuotasCanalRemision.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MARISOL BOGOYA MORALES

Beneficiaria: ALCIRA MORALES VALENCIA

Vinculada: MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00462 00

ADMÍTASE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO instaurada por MARISOL BOGOYA MORALES, en favor de ALCIRA MORALES VALENCIA. Se vincula a MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ en calidad familiar cercanos de la beneficiaria.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el artículo 390 del C. G. P. y el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia a la beneficiaria ALCIRA MORALES VALENCIA, a la vinculada los vinculados MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la solicitud, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Nómbrese como curador de ALCIRA MORALES VALENCIA al Doctor JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda a aceptar y contestar la demanda en nombre del beneficiario.

El Informe de Valoración de Apoyos emitida por MARTHA LIGIA PRADO HERNANDEZ Profesional Universitario Defensoría Regional Cundinamarca en el marco de la Ley 1996 de 2019 y respecto de la beneficiaria ALCIRA MORALES VALENCIA del 26 de diciembre de 2022¹, se agrega al expediente y se corre traslado a las partes para que se pronuncien dentro del término de traslado de la demanda.

¹ [003Anexos proceso Apoyo Judicial Alcira Morales Valencia.pdf](#) folios 26 a 35.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Se ordena la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio de ALCIRA MORALES VALENCIA, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo en relación al apoyo solicitado en la presente demanda.

Se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente el inventario solemne de los bienes de propiedad de la beneficiaria.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR como apoderado judicial de MARISOL BOGOYA MORALES, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: FRANKY ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ

Demandada: JENIFER PAOLA RIVAS ECHAVARRÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00464 00

ADMÍTASE la anterior demanda DIVORCIO instaurada por FRANKY ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ en contra de JENIFER PAOLA RIVAS ECHAVARRÍA. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación previo pago del arancel judicial. Se requiere al demandado para que, junto con la contestación de la demanda, allegue sus tres últimos desprendibles de pago.

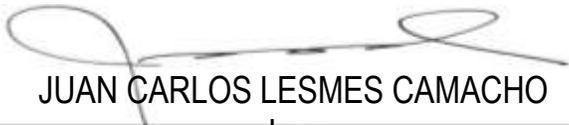
Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses del menor IAN ESTEBAN GÓMEZ RIVAS e infórmele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

MEDIDA CAUTELAR

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-51876. Secretaría oficie a quien corresponda.

Se reconoce personería al abogado ARNOLD ERVIN VARGAS SABOGAL como apoderado judicial de FRANKY ESTEBAN GÓMEZ HERNANDEZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR EDAD

Demandante: DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA

Demandada: LAURA CAMILA ARIAS AGUIRRE en calidad de madre del menor GABRIELA RODRÍGUEZ ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00465 00

ADMÍTASE la anterior demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR EDAD instaurada por DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA en contra de LAURA CAMILA ARIAS AGUIRRE en calidad de madre del menor GABRIELA RODRÍGUEZ ARIAS.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses de la menor GABRIELA RODRÍGUEZ ARIAS e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ como apoderado judicial de DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JOSÉ ALFONSO VARGAS NAVARRO
Demandada: KAREN VANESA VARGAS BALLESTEROS
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00003 00

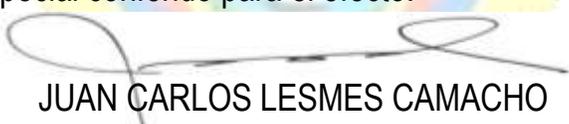
ADMÍTASE la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JOSÉ ALFONSO VARGAS NAVARRO, en contra KAREN VANESA VARGAS BALLESTEROS.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

Se reconoce personería al abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO como apoderado judicial de JOSÉ ALFONSO VARGAS NAVARRO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 005

De hoy 31 de enero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Demandante: MARÍA DORA CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Presunto Desaparecido: RICARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00008 00

ADMÍTASE la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO propuesta por MARÍA DORA CÁRDENAS GUTIÉRREZ respeto del presente desaparecido RICARDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, de quien se tuvo ultimas noticias el 5 de abril de 1991.

Désele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA indicado en los artículos 577 a 584 del Código General del Proceso y artículo 97 del Código Civil.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente jurisdicción voluntaria para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Nómbrese como administrador provisorio de los bienes que llegaren a estar a nombre del presente desaparecido, a la solicitante MARÍA DORA CÁRDENAS GUTIÉRREZ a fin de que acepte la designación realizada por el Despacho para proceder a su posesión y presentación de inventario solemne de los mismos.

Ordenar hacer tres publicaciones un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones y que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Cumplido lo anterior y en caso de no aparecer el presente desaparecido, se le nombrara curador al ausente.

Se reconoce personería al abogado LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ como mandatario judicial de MARÍA DORA CÁRDENAS GUTIÉRREZ en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandantes: LUZ MARINA VALERO CRUZ, JOSÉ IGNACIO VALERO CRUZ, ORLANDO VALERO CRUZ e ISRAEL VALERO CRUZ en calidad de hijos de los adultos mayores ISRAEL VALERO HUERTAS y MARIA CARMELITA CRUZ DIAZ

Demandada: GLORIA INÉS VALERO CRUZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00009 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones tanto los demandantes como la demandada, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
2. Individualice cada una de las cuotas de alimentos que pretende ejecutar, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y su monto.
3. Presenten la demanda con ajuste a lo señalado en los artículos 82, siguientes y 390, siguientes del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JACKELINE OSUNA RUIZ
Demandado: ERICK LEONARDO FONTALVO LARA
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00040 00

ADMÍTASE la anterior demanda DIVORCIO instaurada por JACKELINE OSUNA RUIZ en contra de ERICK LEONARDO FONTALVO LARA. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

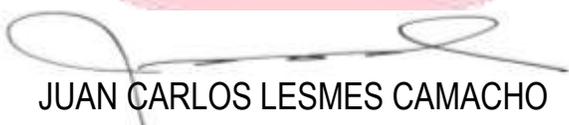
Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación previo pago del arancel judicial. Se requiere al demandado para que, junto con la contestación de la demanda, allegue sus tres últimos desprendibles de pago.

MEDIDA CAUTELAR

Se ordena como medida cautelar la retención del 25% del salario y el 50% del derecho de cesantías, subsidio de vivienda y demás prerrogativas que le asistan al demandado ERICK LEONARDO FONTALVO LARA como miembro del Ejército Nacional. Para el efecto, secretaría oficie al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO como apoderado judicial de JACKELINE OSUNA RUIZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: MARIA ALEJANDRA CARDOZO JIMÉNEZ

Demandado: RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ MOSQUERA

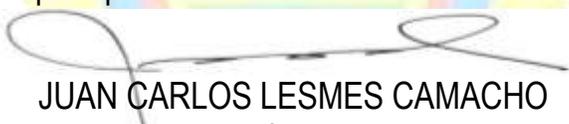
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00011 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dirija la presente demanda por medio de apoderado judicial, atendiendo que la actora carece de derecho de postulación.
2. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones tanto la demandante como del demandado, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
3. Presenten la demanda con ajuste a lo señalado en los artículos 82, siguientes y 388, siguientes del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MERCEDES CATALINA NUÑEZ RODRIGUEZ

Beneficiaria: BERTA RODRIGUEZ CAMARGO

Vinculados: MARIA HELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ELIECER NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00013 00

ADMÍTASE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO instaurada por MERCEDES CATALINA NUÑEZ RODRIGUEZ, en favor de BERTA RODRIGUEZ CAMARGO. Se vincula a MARIA HELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ELIECER NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ en calidad de hijos de la beneficiaria.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el artículo 390 del C. G. P. y el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia a la beneficiaria BERTA RODRIGUEZ CAMARGO, a los vinculados MARIA HELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ELIECER NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la solicitud, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Nómbrese como curador de BERTA RODRIGUEZ CAMARGO al Doctor IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda a aceptar y contestar la demanda en nombre del beneficiario.

En los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realice valoración biopsicofamiliar a BERTA RODRIGUEZ CAMARGO y a MERCEDES CATALINA NUÑEZ RODRIGUEZ, como a los demás familiares cercanos de la beneficiaria, esto es, MARIA HELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ELIECER NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS NUÑEZ

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ, en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar la idoneidad de la primera en ejercer la administración total de los bienes de propiedad de la última a fin de brindar el apoyo solicitado, conforme lo solicitado en la demanda, al igual que:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

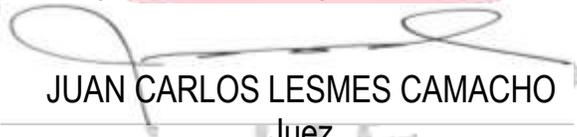
Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se ordena la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio de BERTA RODRIGUEZ CAMARGO, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo en relación al apoyo solicitado en la presente demanda.

Se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente el inventario solemne de los bienes de propiedad de la beneficiaria.

Se reconoce personería a la abogada LUZ STELLA MURILLO CORTES como apoderada judicial de MERCEDES CATALINA NUÑEZ RODRIGUEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 005

De hoy 31 de enero de 2024

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: ORLEY MOLINA y LUZ PIEDAD RENGIFO ROJAS

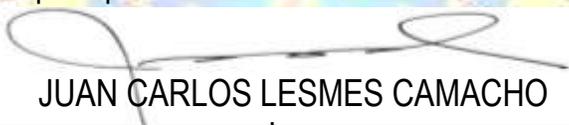
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00014 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la manera en que van a regular el cuidado, custodia, alimentos, visita, educación, salud y recreación del menor ORLEY SANTIAGO MOLINA RENGIFO, en virtud del divorcio solicitado de común acuerdo

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: MARY LUZ FRANCO OSORIO en representación de su menor hija
MARIANA NICOL OVALLE FRANCO

Demandado: HÉCTOR FERNANDO OVALLE TIQUE

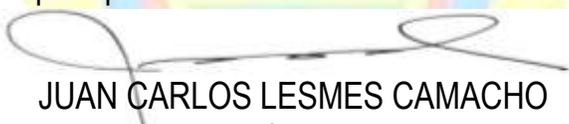
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00015 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado.
2. Individualice cada una de las cuotas de alimentos que pretende ejecutar, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y su monto.
3. Aporte los soportes de los gastos que pretende ejecutar por concepto gastos médicos, educación y recreación.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: LILIANA MARROQUÍN VANEGAS

Demandados: LADY DIANA GARCÍA, KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ, YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ y JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados del causante ANGEL MARIA GARCÍA GUZMÁN (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00017 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LILIANA MARROQUÍN VANEGAS en LADY DIANA GARCÍA, KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ, YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ y JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados del causante ANGEL MARIA GARCÍA GUZMÁN (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie. Secretaría proceda a elaborar los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a fin de procurar la notificación de los demandados y remítalos al canal digital del apoderado de la parte actora para su oportuno diligenciamiento, previo pago del arancel judicial del caso. Se requiere a los demandados LADY DIANA GARCÍA, KATERINE GARCÍA RODRIGUEZ, YULY CONSTANZA GARCÍA RODRIGUEZ y JUAN ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ para que alleguen el registro civil de nacimiento que acredite la calidad de hijos del demandado.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANGEL MARIA GARCÍA GUZMÁN (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Secretaría oficie a la autoridad correspondiente a fin de que remita copia del registro civil de defunción del causante.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

Se reconoce personería a la abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR como apoderada judicial de LILIANA MARROQUÍN VANEGAS para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: DIANA PAOLA ORTIZ SALAZAR en representación de su menor hijo JUAN MATÍAS SARMIENTO ORTIZ

Demandado: CRISTIAN FABIÁN SARMIENTO VILLARAGA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00018 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique el nombre y canal donde reciben notificaciones los familiares tanto paternos, como maternos del menor JUAN MATÍAS SARMIENTO ORTIZ en los términos del artículo 61 del Código Civil, allegando las evidencias de como obtuvo los canales.
2. Aporte las evidencias de la manera en que obtuvo el canal digital donde señala recibe notificaciones el demandado CRISTIAN FABIÁN SARMIENTO VILLARAGA.
3. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos, al demandado y a los familiares tanto maternos como paternos de la menor, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INTERDICCIÓN – REVISIÓN DE SENTENCIA ARTICULO 56 DE LA LEY 1996 DE 2019

Demandante: GUILLERMO VELÁZQUEZ LEAL

Pupila: MARLENY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Radicación Interdicción: 25307-31-84-002-2018-00015 00

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00020 00

Atendiendo lo solicitado por GUILLERMO VELÁZQUEZ LEAL, se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al interdicto, al guardador principal y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la pupila MARLENY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de MARLENY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza MARLENY VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **005**

De hoy **31 de enero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>